

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020

<b>PROCESO</b>	Acción de tutela
<b>ACCIONANTE</b>	ANDREA TORRES CASTAÑO
<b>ACCIONADO</b>	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
<b>RADICADO</b>	76001 41 05 002 <b>2020-00069</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	Avoca conocimiento de tutela
<b>AUTO No.</b>	<b>513</b>

Actuando en nombre propio ANDREA TORRES CASTAÑO promovió acción de tutela contra ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, invocando protección a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y funciones públicas, a la seguridad jurídica y confianza legítima.

Por encontrarse ajustado el contenido de la solicitud, a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite y ordena dar trámite a la acción impetrada.

Respecto de la medida provisional enunciada, conforme regla el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ésta se ha instituido para evitar la consumación de un perjuicio cierto e inminente, justificando el actuar de la protección judicial anticipada a los 10 días de término que establece la norma para decidir de fondo el asunto en sede de tutela y habida cuenta si bien enuncia medida provisional esta no se concreta en ninguno de los hechos ni pretensiones narrados, tampoco obra prueba alguna del posible daño que se pretende prevenir, en consecuencia habrá de denegarse la medida provisional solicitada.

Notifíquese esta providencia a los accionados, remitiendo copia de la acción constitucional para que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento, vinculando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTARDER, quienes deberán informar los nombres o listado de concursantes dentro del proceso de selección No.437 del 2017, junto con la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos.

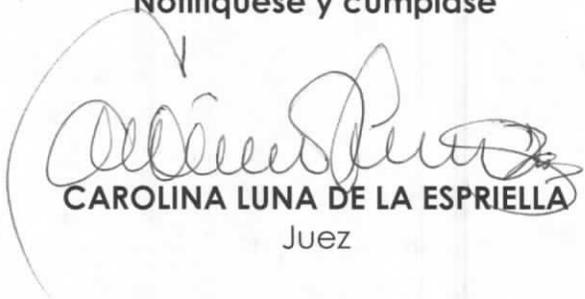
Rad.: 76001 41 05 **002 2020 00069** 00  
Accionante: ANDREA TORRES CASTAÑO  
Accionado: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

**Resuelve:**

- 1.- Avocar el conocimiento** y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por ANDREA TORRES CASTAÑO, contra ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de conformidad con las consideraciones expuestas.
- 2.- Denegar por improcedente** la medida provisional solicitada de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- Vincular a** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTARDER, quienes deberán informar los nombres o listado de concursantes dentro del proceso de selección No.437 del 2017, junto con la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos.
- 4.- Notificar** el contenido de esta decisión, remitiendo copia de la solicitud a los accionados, para que emitan pronunciamiento en el término perentorio de dos (2) días hábiles.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**CAROLINA LUNA DE LA ESPRIELLA**

Juez

LVV

Señores,

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DERECHO AL TRABAJO  
ACCIONANTE: ANDREA TORRES CASTAÑO  
ACCIONADO: ALCALDÍA DE CALI

Yo, **ANDREA TORRES CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.948.091, actuando en nombre propio respetuosamente me permito interponer acción de tutela en contra de la ALCALDIA DE CALI, por la vulneración al derecho al trabajo, de acuerdo a los argumentos que expondré a continuación.

#### **DERECHOS VULNERADOS.-**

Con el actuar del Municipio de Santiago de Cali en realizar modificaciones a las pruebas escritas dentro del proceso de selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, en el sentido de eliminar preguntas o ítems después de realizar las mismas y sin notificar dicha situación a los participantes, con el agravante de comunicarla solo con la respuesta a la reclamación, en la cual se discutió precisamente varias de las preguntas eliminadas, se generó evidentemente la vulnerando directa del derecho a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y funciones públicas y a los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y confianza legítima.

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

#### **HECHOS.-**

1.- Soy empleado público nombrado en provisionalidad en la planta de empleos del Municipio de Santiago de Cali, en el cargo denominado Agente de Tránsito, nivel técnico, grado 03, identificado con el código 340 y por tal razón me inscribí para concursar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

2.- He cumplido con todos los requisitos exigidos para el perfil del cargo denominado Agente de Tránsito y publicados en la OPEC No. 53702 dentro de la convocatoria del Municipio de Santiago de Cali que se regula por medio del acuerdo No. 20171000000256 del 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**3.-** Luego de ser admitido dentro del proceso de selección No. 437 de 2017 para el cargo denominado Agente de Tránsito y ofertado con la DPEC No. 53702 notificaron la fecha de presentación de las pruebas escritas, las cuales realice cumpliendo los parámetros establecidos por la CNSC.

**4.-** La CNSC notificó los resultados de las pruebas en porcentajes independientes para las pruebas básicas, las funcionales y las comportamentales y concedió el término para presentar la reclamación correspondiente, y en esta oportunidad solicite la revisión del examen con el fin de justificar las irregularidades que había observado al momento de presentar la prueba.

**5.-** La CNSC publicó el protocolo de revisión del examen e informó la fecha, hora y lugar donde se podía efectuar, pero en ningún momento notificó que habían eliminado algunas preguntas del examen.

**6.-** Cumpliendo los requerimientos de la CNSC procedí a revisar mi examen con las hojas de respuestas tanto de la UFPS como las mías, realizando la respectiva comparación y verifiqué el contenido de las preguntas para ampliar mi reclamación y justificar los errores evidenciados en las mismas.

Hasta el momento de la revisión del examen no tenía conocimiento de la eliminación de 14 preguntas sobre todo el examen, incluso en la hoja de respuestas clave de la UFPS estaban registradas las respuestas de todas las preguntas del examen que nos entregaron.

**7.-** Con las respuestas que hemos recibido los compañeros que realizamos el examen y la respectiva reclamación y ampliación de la reclamación nos enteramos que habían eliminado las 14 preguntas de todo el examen, sin embargo el porcentaje de calificación no cambio.

**8.-** En la respuesta de la CNSC y la UFPS justifican que la eliminación de las 14 preguntas no cambia el resultado final de la calificación, porque presuntamente las eliminaron antes de realizar la correspondiente calificación y por tanto la ponderación fue ejecutada sin tener en cuenta los ítems o preguntas eliminadas.

**9.-** Se me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso porque nunca me informaron que habían eliminado 14 preguntas del examen que presente y solo me entere con la respuesta que emitieron a la reclamación presentada, situación que genera irregularidades dentro del proceso de selección, toda vez que las pruebas escritas básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y debía obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos.

Con el actuar sigiloso por parte de la CNSC y la UFPS al eliminar unas preguntas después de realizar las pruebas genera irregularidades dentro del proceso de selección y por consiguiente vulnera mi derecho al debido proceso.

**10.-** Señor Juez, se debe tener en cuenta que todo el trámite del proceso de selección tiene total reserva por parte de la CNSC y aún más las pruebas escritas que incluso gozan de una reserva legal y no se pueden reproducir, por tanto resulta importante que todo el trámite del proceso de selección sea transparente por parte de la CNSC y la UFPS, pues me encuentro en total desventaja de discutir los procedimientos utilizados; y por tal razón resulta violatorio de la Constitución Política el actuar de la CNSC y la UFPS con la eliminación de 14 preguntas del examen y después afirmar que no se tuvieron en cuenta al momento de calificar el examen.

**11.-** También es importante resaltar que el principio de la buena fe no está por encima del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ya que todos son de carácter constitucional y deben respetarse dentro del proceso de

selección, sin embargo en el trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas han incurrido en irregularidades que vulneran de manera directa el derecho fundamental al debido proceso.

12.- Como lo manifesté en la solicitud de la medida provisional, no cuento con otro mecanismo judicial para la protección de mis derechos fundamentales, pues frente a la decisión que toma la CNSC frente a la reclamación de las pruebas escritas no procede ningún recurso de ley, además, si nos enfocamos en la acción de nulidad simple, no garantizaría la protección constitucional de mis derechos porque los términos procesales establecidos para dicha acción son muy amplios y para ese momento ya existirían los respectivos nombramientos del cargo al que me postule y la sentencia no sería más que ilusoria.

13.- Señor Juez, también se debe tener presente que dentro del acuerdo CNSC No. 20171000000256 del 2017 no se estipulo la posibilidad de eliminar preguntas del examen después de presentado, por tanto es un actuar totalmente ilegal según las reglas establecidas por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil.

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El argumento estrella de la CNSC frente a las acciones de tutela presentadas en contra de los procesos de selección es solicitar la improcedencia por existir otros mecanismos judiciales para discutir la nulidad de los actos administrativos proferidos dentro del mismo, pero, solicito de manera especial que se estudie esta situación de fondo y se emita una sentencia que de verdad emita un pronunciamiento que resuelva de manera clara y directa las irregularidades expuestas que a su vez son violaciones a la Constitución Política dentro de la etapa de las pruebas escritas y por favor no se limite solo a proferir una sentencia inhibitoria como resultaría declarar simplemente la improcedencia del amparo constitucional.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al Debido Proceso y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial para reclamar el respeto al citado derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente aclarado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

## ***MEDIDA PROVISIONAL***

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

### **PETICIÓN:**

*1.- Ordenar suspender los nombramientos y toda la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Alcaldía de Santiago de Cali con base en la lista de elegibles generada en la Convocatoria 437 de 2016 (Acuerdo 2017 1000000256 del 28 de noviembre de 2017), hasta que se profiera sentencia.*

### ***ARGUMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL.-***

#### ***Situaciones fácticas que justifican decretar la medida provisional***

**Primero.-** Dentro de las reglas establecidas en el proceso de selección por medio del Acuerdo No. 2017 1000000256 se encuentra establecido en su artículo 43 la posibilidad de presentar reclamación en contra de los resultados de las pruebas escritas, sin embargo, frente a los actos administrativos que se profieren en respuesta a las reclamaciones no procede ningún recurso de ley, quedando la tutela como el único mecanismo idóneo para buscar la protección de los derechos constitucionales.

**Segundo.-** Contando con la certeza que la acción la tutela es el único mecanismo judicial que tengo para reclamar la violación al debido proceso, al acceso a cargos públicos y funciones públicas en el que incurrieron las entidades accionadas dentro del trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas, resulta procedente suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria con el propósito de evitar que se generen actos administrativos de carácter particular.

**Tercero.-** Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular está creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias la protección de mis derechos podría causar una afectación a los derechos constitucionales de otra persona, o generar ilusorio los efectos del eventual fallo a mi favor; situación que puede ser evitada con la suspensión provisional de la convocatoria No. 437 de 2017.

#### ***Razones probatorias que permiten decretar la medida provisional***

**Cuarto.-** Como resultado de la revisión de las pruebas y las hojas de respuestas (tanto de la universidad con las mías) pude ampliar los motivos de mi reclamación dentro del término establecido, siendo específico con los argumentos de los errores que contienen algunas preguntas.

**Quinto.-** En la respuesta del 20 de Noviembre de 2019 que emitió la CNSC en compañía con la UFPS, a mi reclamación, informan que eliminaron del examen las preguntas No. 2, 11, 15, 17, 19, 26, 41, 58, 62, 74, 75, 83, 97 y 98, de las cuales había presentado controversia en la mayoría, sin embargo, manifiestan que dichas modificaciones no generan cambios en el resultado de mi calificación.

**Sexto.-** Tanto la UFPS y la CNSC han aceptado que se presentaron errores en la formulación de las preguntas, pero no aceptan cambiar los porcentajes de la calificación, pese a la disminución de las preguntas a calificar.

**Séptimo.-** Como participante dentro del proceso de selección no fui notificado de los cambios que habían realizado al examen presentado, enterándome de dicha situación solo con la respuesta de la reclamación que presente dentro del término establecido por la CNSC, motivos suficientes para decretar la medida provisional hasta que se resuelva de fondo la petición de protección de mis derechos constitucionales.

### PRUEBAS

- Las pruebas que soportan los argumentos antes expuestos son las mismas que se relacionan en el acápite de pruebas de la acción de tutela.

Con base en lo anterior, solicito comedidamente que se decrete la medida provisional de suspender los nombramientos y toda la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Alcaldía de Santiago de Cali con base en la lista de elegibles generada en la Convocatoria 437 de 2016 (Acuerdo 2017 1000000256 del 28 de noviembre de 2017), hasta que se profiera sentencia.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.-

La Corte Constitucional ha establecido el alcance del principio de Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

#### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance

*Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: "3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según*

*el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”<sup>1</sup>.*

Así las cosas, es evidente que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Francisco de Paula Santander han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y el derecho a la igualdad de participar en una convocatoria transparente y respetuosa de la Constitución Política.

Además, el **Consejo de Estado** también ha realizado pronunciamientos sobre los concursos de méritos en el siguiente sentido:

*“Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales (...) En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, **con parámetros previamente determinados.** (negrilla fuera de texto)*

Sin embargo la CNSC y la UFPS pretenden verificar los parámetros después de realizados los exámenes por los participantes, lo cual pierde por completo los criterios de objetividad e imparcialidad al momento de realizar la correspondiente calificación, incluso se afecta la seguridad jurídica y confianza legítima al notificar que eliminaron las preguntas que fueron objeto de mi controversia, pero no modifica en nada el resultado del examen notificado previo a la reclamación presentada, situación que viola de manera directa el derecho fundamental al debido proceso.

El Consejo de Estado resolvió un caso análogo al que se plantea en la presente acción constitucional por lo siguiente:

*“ACUERDO DE CONVOCATORIA E INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS - Ausencia de disposición sobre la posibilidad de exclusión de preguntas luego de presentadas las pruebas / CONTRATO DE CONSULTORIA - En el caso de presentar una mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después.*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-250/2012 del 28 de Marzo de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto

4

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, profirió el Acuerdo PSAAI3-9939 de 25 de junio de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cuyo artículo 3, numeral 5, frente a las principales etapas del concurso, de la selección y la clasificación...Una vez adelantada la inscripción de participantes, a través de la Resolución No. CJRES 14-8 de 27 de enero de 2015 se decidió...acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos. Ahora bien, en el instructivo de presentación de la prueba de conocimientos, de febrero de 2014, publicado en la página web de la entidad se estableció para la estructura las pruebas, duración, y forma de calificación... De lo hasta acá expuesto, es evidente, como lo estimó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que en ningún aparte del Acuerdo de la Convocatoria, ni del instructivo para la presentación de las pruebas, se dispuso la posibilidad de exclusión de preguntas luego de la presentación de las mismas, pues únicamente se señaló frente al tema de la calificación que deberían construirse unas escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos y, que exigía para la aprobación 800 puntos. Lo que si se advierte es que se otorgó la facultad de diseño, administración y aplicación de las pruebas, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ahora bien, el 7 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la prueba de conocimientos a las personas admitidas y a través de la Resolución No. CJRES 15-20 de 12 de febrero de 2015 se expidió el... listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Los recursos de reposición interpuestos contra el anterior acto administrativo, fueron resueltos a través de las Resoluciones CJRES Nos. 252 de 24 de septiembre de 2015, 15371 de 24 de noviembre de 2015, 15- 431 y 15-432 de 16 de diciembre de 2015. A través de la primera, que se cita en extenso por su importancia en el sub lite, se comunicó a los concursantes por primera vez, que la entidad contaba con la posibilidad de sustraer preguntas después de la presentación de las pruebas y previo a la calificación... En la mencionada Resolución que se cita, se especificó además que para la prueba No. 11, correspondiente al cargo de Juez Civil del Circuito, al que se presentó la accionante, se retiraron 10 preguntas de la prueba de conocimientos. Adicionalmente, a través de la Resolución No. CJRES15-371 de 24 de noviembre de 2015, fue rechazado por extemporáneo el recurso de reposición, interpuesta por la accionante, decisión contra la cual, el 22 de diciembre de 2015 solicitó revocatoria directa, sin que tampoco fuese resuelta de fondo dicha petición. Ahora bien, el contrato a que hace alusión la Directora de la Unidad de Carrera Judicial en la impugnación, es el celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, No. 112 de 9 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue el Diseño, Construcción y Aplicación de Pruebas Psicotécnicas, de conocimientos y/o de competencias para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, el cual dispuso las obligaciones a cargo del contratista... Así mismo, en el anexo técnico 1 se dispuso como obligación del contratista presentar un informe psicométrico, luego de practicado el examen... Ahora bien, como se aprecia, es en este documento donde se estipuló a cargo del contratista y luego de la presentación de las pruebas, presentar un informe psicométrico de análisis de ítems de cada una de las pruebas, con indicación del nivel de discriminación y comportamiento estadístico de cada una de las preguntas respecto a cada uno de sus distractores; determinar y explicar las pruebas que presentaron el mayor índice de dificultad, con el fin de establecer la existencia de más de una clave para la respuesta o si la misma debe anularse. Solo en la Resolución CJRES Nos. 252 de 24 de septiembre de 2015, la entidad especificó que se eliminaron las respuestas con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad. Sin embargo, esta información es contradictoria con lo manifestado por la misma Directora de la Unidad de Carrera Judicial, pues fue enfática en señalar que el banco de preguntas, fue elaborado por un grupo técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores de ortografía o redacción. Por lo anterior no puede admitirse la exclusión de los ítems que presentaron tales características, pues la única exclusión permitida se refirió a aquellos ítems que presentaron un mayor índice de dificultad, como lo especificaba el anexo, por su grado de complejidad. Además, en el hipotético caso de presentar una mala formulación, tales ítems debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, pues permitir lo contrario, sería avalar que la defectuosa ejecución del contrato de consultoría se trasladase a los concursantes a quienes únicamente se les indicó que su prueba constaba de 100 preguntas, que se construirían escalas estándar y que superarían la prueba aquellas que obtuvieran 800 puntos."*

La misma situación se ha presentado dentro del proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander decidieron eliminar preguntas posterior a la realización de las pruebas escritas y sin notificar previamente, además afirmando que dicha situación no afecta el resultado de la calificación.

## PRUEBAS.-

Comedidamente me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado laboral y/o acta de posesión.
3. Copia de las funciones del empleo al que me postule.
4. Copia de la reclamación presentada a las pruebas escritas ante la CNSC.
5. Copia Respuesta emitida por la CNSC a la reclamación del resultado del examen.
6. Copia del acuerdo CNSC No. 20171000000256 del 2017 en Cd.

## ANEXOS

- Traslados para las entidades accionadas.
- Cd con la acción de tutela y la prueba relacionada en el numeral 6 del acápite de pruebas.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos fácticos, jurídicos, jurisprudenciales y las pruebas aportadas, solicito respetuosamente:

**Primero:** Conceder el amparo constitucional de mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a cargos públicos y funciones públicas y a los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y confianza legítima, vulnerados por la Alcaldía de Cali.

**Segundo:** Ordenar a la Alcaldía de Cali que solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realicen nuevamente las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca y/o concurso de méritos abierto de la Alcaldía de Santiago de Cali establecido en el Acuerdo 2017 1000000256 del 28 de noviembre de 2017.

## NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 4 No. 8 - 63 Of. 707 de la ciudad de Cali correo electrónico [solucionesjuridicas.sujuez@gmail.com](mailto:solucionesjuridicas.sujuez@gmail.com) y teléfonos 8812493.

Atentamente,



**ANDREA TORRES CASTAÑO**  
C.C. No. 66.948.091

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.948.091**

**TORRES CASTAÑO**  
APELLIDOS

**ANDREA**  
NOMBRES

*Andrea Torres C*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1975**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**31-AGO-1993 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-43157727-F-0066948091-20070402

01177 07090A 02 220394090

Consecutivo: **0401**

El (la) Señor (a): **ANDREA TORRES CASTAÑO**

Se presentó en el DESPACHO DEL: ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RECURSO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Hoy 30 de: JUNIO del año: 2015

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: **AGENTE DE TRANSITO (EN PROVISIONALIDAD)**

**HASTA POR 6 MESES A PARTIR DE LA POSESION**

Dependencia: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

Código: 340 Grado: 03 Asignación Mensual: \$2.151.650.00

El POSESIONADO presentó:

Documento de identidad: c.c.  c.e.  PAS  Número: 66.948.091 DE CALI

Libreta Militar N.: \_\_\_\_\_ Tarjeta Profesional N. \_\_\_\_\_

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto  Resolución  Acuerdo  Número: 411.0.20.0466

del día: 24 del mes: JUNIO del año: 2.015 Emanado: ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Valor	Estampillas para el Acta de Posesión	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano (1%)	\$ 21.500	Estampillas Pro Desarrollo Urbano	\$ 2.000
Estampillas Pro Cultura	\$ 32.000	Estampillas Pro Salud Departamental	\$ 2.600
Estampillas Pro Hospitales Universitarios	\$ 43.000	Estampillas Pro Hospitales Universitarios	\$ 2.600

OBSERVACIONES: **EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA EN LA SENTENCIA DE TUTELA No. 206 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, Ley 4 de 1992 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

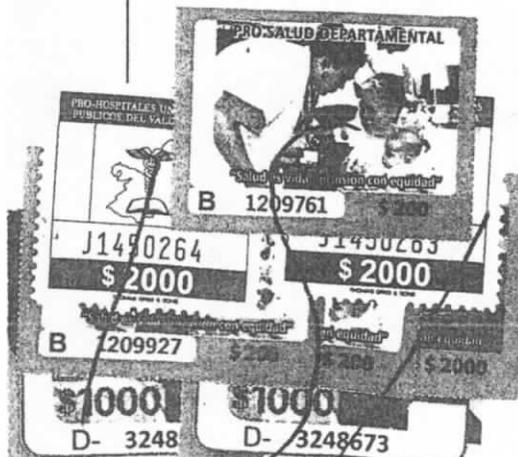
En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 30 del mes de: JUNIO del año: 2015 a las: 3.40 P.M.

Firma de Posesionado(a)  
Nombre: **ANDREA TORRES CASTAÑO**

Subdirector Administrativo del Recurso Humano  
Nombre: **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA**

RO VELASCO  
Subdirector Administrativo

Oficina Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa



SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BOGOTA D.C

**ASUNTO: RECLAMACION EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCION 437 DE 2017 REALIZADAS EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ANDREA TORRES CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 66.948.091, actuando en nombre propio y calidad de participante en el proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca, y con fundamento en los artículos 32 y 33 del respectivo acuerdo por medio del cual se establecieron las reglas del concurso, respetuosamente me permito presentar reclamación en contra de los resultados de mi prueba escrita con base en los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** el diseño de las preguntas generó confusión toda vez que en múltiples preguntas no había claridad con el párrafo y las opciones y las opciones de respuestas no tenían relación.

**SEGUNDA:** La mayoría de las preguntas no tenían relación con las funciones del cargo objeto del proceso de selección, que se encuentren establecidas en los respectivos manuales específicos de funciones, como tampoco tenían fundamento en los ejes temáticos previamente establecidos.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las reglas de control al momento de presentar la prueba escrita no se podía obtener copia del mismo y por tal razón no logró especificar los puntos en que debo fundamentar mi oposición al resultado de la misma.

#### PETICION

Con base en lo anterior solicito:

**PRIMERO:** Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.

**SEGUNDO:** Que se ordene la entrega de mi examen para especificar los argumentos de mi reclamación.

Atentamente,

ANDREA TORRES CASTAÑO

CC 66.948091 de Cali

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN RECLAMACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.**

Respetuosamente me permito presentar ampliación de la reclamación, una vez revisado el material de las pruebas el pasado miércoles 6 de octubre y de acuerdo al protocolo establecido por la CNSC, respecto de la prueba de competencias básicas y con base en el siguiente orden:

**Primero:** A continuación relaciono el número de pregunta y los motivos de la reclamación:

A la pregunta No. 1.- La pregunta y las respuestas no tienen relación con el enunciado y por tanto genera confusión, ya que no esta enfocada en el trámite formal que refiere el encabezado y sólo hace referencia a una opinión personal.

A la pregunta No. 3.- Tanto la pregunta como las respuestas no tienen relación con la realidad, pues un funcionario público no es el encargado de determinar si una norma es incompatible con la constitución, ya que esta labor esta exclusivamente asignada a la Corte Constitucional, por tanto no debe ser aplicada esta pregunta.

6.- No se trata de una pregunta básica o general, pues se requiere unos conocimientos puntuales para lograr resolver, lo que permite concluir que es un interrogante para un perfil específico y diferente al que estoy concursando.

9.- No se trata de una pregunta básica o general, pues se requiere unos conocimientos puntuales para lograr resolver, lo que permite concluir que es un interrogante para un perfil específico y diferente al que estoy concursando.

A la pregunta No. 10.- No se trata de una pregunta básica o general, pues se requiere unos conocimientos puntuales para lograr resolver, lo que permite concluir que es un interrogante para un perfil específico y diferente al que estoy concursando.

A la pregunta No. 11.- La respuesta establecida como correcta pretende que el funcionario considere la posibilidad de ampliar la cobertura de los servicios que ofrece la entidad, induciendo a que se desconozca los límites que tiene cada servidor público de acuerdo con las funciones establecidas en el manual de funciones, además, el encabezado hace referencia al objetivo de mejoramiento en la prestación de los servicios, por tanto es evidente que conduce al error y genera que las respuestas no tenga relación con el interrogante.

A la pregunta No. 14.- Según el planteamiento del problema establece claramente la necesidad de realizar capacitación a los funcionarios, sin embargo las respuestas establecidas están totalmente desviadas produciendo el error de manera directa.

A la pregunta No.17.- Se trata de un interrogante para evaluar a los aspirantes de un cargo específico, que en todo caso no es para el cargo al que estoy aspirando y por tal razón no debió estar en este cuestionario, entonces no debe ser tenida en cuenta.

A la pregunta No. 18.- La pregunta no es clara y como consecuencia sus opciones de respuesta no se relacionan, situación que constituye un estado de desventaja dentro de la calificación.

A la pregunta No. 19.- Se trata de una pregunta ambigua ya que no especifica que tipo de estado de la entidad es la que se pretende conocer y pues existe la posibilidad de un estado de presupuesto, jurídico, etc., entonces no es posible identificar el área correspondiente para seleccionar la respuesta.

A la pregunta No. 21.- Este interrogante ha sido planteado sobre beneficios para la comunidad cuando en realidad se trata de una obligación de tipo legal, entonces estamos frente a una pregunta capciosa y por tal razón no debe ser tenida en cuenta porque las opciones de respuestas no son válidas.

A la pregunta No. 22.- Se trata de una pregunta técnica que por su estructura debe estar en el cuestionario de un cargo diferente al que estoy participando, situación que pone en desventaja la posibilidad de lograr un resultado satisfactorio.

A la pregunta No. 23.- Es una pregunta compleja debido a los términos técnicos y el conocimiento específico que debe conocerse para poder responder, situación que vulnera el debido proceso toda vez que estoy participando en un cargo que no tiene ninguna relación con el tema, afectando así el verdadero propósito de evaluar mis conocimientos y experiencia para la vacante que me postule.

A la pregunta No. 27.- Están cuestionando el manejo de una herramienta informática que requiere un estudio específico para conocer la respuesta, la cual no es un requisito para el desarrollo de las funciones del cargo al que me postule porque ni siquiera tiene asignado un equipo de computo, por tanto se ve afectada mi calificación de la evaluación por un interrogante que no tiene la mínima relación con el cargo para el cual tengo la formación y experiencia requerida, sólo se trata de una pregunta que se aparta de la realidad generando una vulneración al debido proceso.

A la pregunta No. 30.- Están cuestionando el manejo de una herramienta informática que requiere un estudio específico para conocer la respuesta, la cual no es un requisito para el desarrollo de las funciones del cargo al que me postule porque ni siquiera tiene asignado un equipo de computo, por tanto se ve afectada mi calificación de la evaluación por un

interrogante que no tiene la mínima relación con el cargo para el cual tengo la formación y experiencia requerida, solo se trata de una pregunta que se aparta de la realidad generando una vulneración al debido proceso.

#### PETICIÓN:

Con base en lo anterior presento la siguiente petición:

- a.-) Realizar una revisión detallada de las preguntas y respuestas objeto de la presente reclamación y con base en las funciones y perfil del cargo para el que estoy concursando.
- b.-) Corregir el resultado final de mi calificación de acuerdo con los hallazgos expresados anteriormente y aumentar el porcentaje final asignado en las pruebas de competencias básicas.
- c.-) Informar detalladamente los parámetros y/o fórmula para determinar la ponderación del porcentaje definitivo.

Quedo atento a su pronta respuesta.

**ANDREA TORRES CASTAÑO**

CC 66.948.091

[Andreatorresc1323@gmail.com](mailto:Andreatorresc1323@gmail.com)

3164496308



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

**ANDREA TORRES CASTAÑO**

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta a Reclamación.**

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

## OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

*"CORDIALMENTE SOLICITO REVISAR Y VERIFICAR EL PUNTAJE QUE OBTUVE EN LAS PRUEBAS" (Sic)*

*"CORDIALMENTE SOLICITO REVISAR Y VERIFICAR EL PUNTAJE QUE OBTUVE EN LAS PRUEBAS Señores: CNSC comedidamente me permito presentar en documento adjunto la ampliación de la reclamación."(Sic)*

## CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *"Por el cual se deroga el Acuerdo*



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación” además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC “[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)” y en la de la UFPS en el enlace “<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>” establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

*“4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.*

*Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.*

*Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso.”*

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:



#### **“4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO**

*COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

*COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

*COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

*“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.*

*Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.*

*Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).*

*Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”*

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas,



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

**Valor del acierto:** es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

**Valor Máximo:** Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

**K:** Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.



De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **53702**, en relación con las preguntas que la componen:

<b>Núcleo Básico</b>		<b>Núcleo Funcional</b>		<b>Núcleo Comportamental</b>	
<b>Preguntas Validas</b>	<b>Valor del Acierto</b>	<b>Preguntas Validas</b>	<b>Valor del Acierto</b>	<b>Preguntas Validas</b>	<b>Valor del Acierto</b>
24	4,166667	52	1,923077	38	2,631579

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Prueba</b>	<b>Puntaje final</b>
ANDREA TORRES CASTAÑO	<b>Básica</b>	45,00
	<b>Funcional</b>	67,30
	<b>Comportamental</b>	44,73

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **53702**.



Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

*“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.*”

*CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”*

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 53702 de nivel Técnico y grado 3, el cual presenta las siguientes características:

*“Propósito*



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

*“regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad*

*“Funciones*

- *“Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.”*
- *“Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.”*
- *“Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.”*
- *“Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.”*
- *“Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.”*
- *“Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.”*
- *“Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos..”*
- *“Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.”*
- *“Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables..”*
- *“Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.”*



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

- *“Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.”*

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

**- Pruebas básicas.**

APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CCN.	CONTENIDO TEMÁTICO
	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
	LEY GENERAL DE ARCHIVO
	SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
	ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y LEY DE TRANSPARENCIA
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIG
	OFIMÁTICA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Técnico), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

**- PRUEBA FUNCIONAL.**



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

EJE TEMÁTICO	CONTENIDO TEMÁTICO
ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actuaciones administrativas</li> <li>Aplicación de los conceptos emitidos por el ministerio de transporte</li> <li>Código de procedimiento civil aplicado en materia de tránsito y movilidad</li> <li>Comportamientos en la vía</li> <li>Delitos en acciones de tránsito y transporte</li> <li>Plan vial municipal; departamental y nacional</li> </ul>
IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS DE TRÁNSITO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actores de tránsito</li> <li>Imposición de sanciones</li> <li>Diligenciamiento de la orden de comparendo único nacional para la imposición de comparendos</li> <li>Obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo</li> </ul>
LEVANTAMIENTO TÉCNICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones y procedimientos para el levantamiento técnico de accidentes de tránsito</li> <li>Racionalización de trámites y procedimiento en el informe policial de accidentes de tránsito</li> </ul>
ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicación de normas gramaticales y ortográficas</li> <li>Redacción y corrección de estilo</li> <li>Características de los tipos de documentos como informes; actos administrativos; comunicados y resoluciones</li> <li>Pautas para la elaboración de documentos oficiales</li> <li>Análisis interpretativo de textos</li> </ul>
REGULACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones mecánicas y técnicas de los vehículos</li> <li>Disposiciones generales para la conducción de un vehículo</li> <li>Elementos de interpretación de la regulación de tránsito</li> <li>Equipos de prevención de un vehículo</li> <li>Protección ambiental en materia de tránsito</li> <li>Sanciones</li> <li>Señales de tránsito</li> <li>Trámites relacionados con el rodamiento de los vehículos</li> </ul>
DERECHO DE PETICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actores en el derecho de petición</li> <li>Canales para la presentación y radicación</li> <li>Tipos de derecho de petición</li> <li>Trámite, términos, notificación</li> </ul>

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

Continuando con la respuesta a su escrito, la UFPS se permite informar que los ejes temáticos de la prueba por Usted presentada se encuentran ajustados en relación al empleo ofertado y sus respectivas funciones, resultando esto evidente al analizar la relación existente entre los ejes temáticos que componen la prueba por Usted presentada.

### **PRUEBAS COMPORTAMENTALES.**



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

CONTENIDO TEMÁTICO	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	Presentar ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones.	<p>Propone y encuentra formas nuevas y eficaces de hacer las cosas.</p> <p>Es recursivo.</p> <p>Es práctico.</p> <p>Busca nuevas alternativas de solución.</p> <p>Revisa permanentemente los procesos y procedimientos para optimizar los resultados.</p>
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<p>Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.</p> <p>Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.</p> <p>Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.</p> <p>Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.</p>
EXPERTICIA TÉCNICA	Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados.	<p>Capta y asimila con facilidad conceptos e información.</p> <p>Aplica el conocimiento técnico a las actividades cotidianas.</p> <p>Analiza la información de acuerdo con las necesidades de la organización.</p> <p>Comprende los aspectos técnicos y los aplica al desarrollo de procesos y procedimientos en los que está involucrado.</p> <p>Resuelve problemas utilizando sus conocimientos técnicos de su especialidad y garantizando indicadores y estándares establecidos.</p>
TRABAJO EN EQUIPO	Trabajar con otros para conseguir metas comunes.	<p>Identifica claramente los objetivos del grupo y orienta su trabajo a la consecución de los mismos.</p> <p>Colabora con otros para la realización de actividades y metas grupales.</p>

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.

Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:

**“PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES**



(...)

*La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, **así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.***(...)” (negritas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el párrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

*“(...) **Parágrafo 2°.** Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.*

**Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria** (...)” (negritas y subrayado fuera de texto)

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS seleccionó de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Técnico del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

El proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se



les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

**ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES**

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

# EMPLEO

## Agentes de tránsito

nivel: tecnico denominación: agentes de tránsito grado: 3 código: 340 número opec:  
53702 asignación salarial: \$ 2722574

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI *Cierre de inscripciones: 2019-03-22*

Total de vacantes del Empleo: 394

## Propósito

regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.

## Funciones

- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 6. Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.

- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

#### Requisitos

- **Estudio:** Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

#### Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE MOVILIDAD, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 394